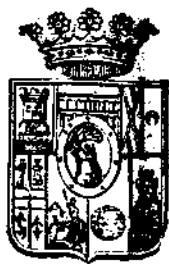


DIARIO OFICIAL



DE AVISOS DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid, 2,50 pesetas al mes.—Provincias, 7,50 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 10 francos al año.

Los pagos serán adelantados
Número suelto, 50 céntimos.

REDACCION Y ADMINISTRACION

Peligros, núm. 3, entresuelo derecha

Horas de despacho: de 10 a 12 y de 3 a 6.
Teléfono 2.931

PRECIO DE ANUNCIOS

Oficiales..... 0,50 cts. líneas
Particulares, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª plana..... 1,00 " "
Idem 6.ª, 7.ª y 8.ª plana..... 0,75 " "

Los pagos serán adelantados.
Número suelto, 50 céntimos.

PARTE OFICIAL

DE LA Presidencia del Consejo DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia

U M A D I O
DE LA

"Gaceta,, de ayer

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo á favor del Ministerio de la Gobernación el conflicto surgido entre este Ministerio y el de Fomento.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 5,73 por 100.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre continuación de las construcciones navales y habilitación de los puertos militares.

Administración central.

- Anexo 1.º — Observatorio Central Meteorológico. — Oposiciones. — Subastas — Administración Provincial.
- Anexo 2.º — Edictos. — Cuadros estadísticos.
- Anexo 3.º — Tribunal Supremo. — Sala de lo civil.

Gobierno civil

Fomento.—Ferrocarriles.

En el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el accidente de que fué víctima la viajera Fraunlein Ana Prauly el día 6 de Diciembre último, producido por haberse abierto la portezuela del coche en que viajaba en el tren núm. 33 al cruzarse con el tren núm. 2.016 en el kilómetro 2 de la línea del Norte, se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte en averiguación de las causas que dieron lugar a que resultara herida en la cabeza la viajera del tren número 33 del día 6 de Diciembre último, Fraunlein Ana Prauly, al paso del referido tren por el kilómetro 2 en ocasión de cruzarse con el tren núm. 2.016:

Resultando del informe emitido en 1.º de Febrero último por el Ingeniero Jefe de la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles que la referida via-

jera, que ocupaba un departamento de primera clase del coche A. B. C. núm. 59, que formaba parte del tren de referencia, recibió un golpe en la frente con la portezuela del coche en que viajaba por haberse ésta abierto por el lado derecho, en sentido de la marcha, y se produjo una herida, al parecer leve, de la que fué curada en la Estación de Villalba, continuando su viaje a Segovia; que el accidente se originó por haber dejado de cerrar bien la portezuela el Agente del recorrido que inspeccionó minutos antes de la salida de Madrid la limpieza del coche, y por no haberse apercibido, de tal circunstancia el Agente de servicio de cola en el tren indicado, al que la Compañía impuso un castigo; que era notoria la infracción de los artículos 33 de la Instrucción para la formación de trenes y 29 de la Instrucción para los mozos de tren, y que procedía, en cumplimiento de las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1892 y 31 de Octubre de 1901, la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas:

Resultando, que al aducir descargos la Compañía en su escrito de 17 de Febrero último, se limitó a reconocer la veracidad de los hechos y la existencia de la falta, solicitando, sin embargo, que dejara de serle impuesta la multa referida, porque dicha falta fué, según ella, de la exclusiva responsabilidad del Agente del servicio de cola en el tren de que se trata, y alegando para justificar esta pretensión las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908, se-

gún las cuales, a su juicio, no debe entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio hayan de ser penadas las Empresas:

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 31 de Marzo último acogió como buenos los descargos de la Compañía, y propuso que no se accediera a la imposición de la multa propuesta por la División de ferrocarriles:

Considerando que conformes la División, la Compañía y la Comisión provincial en la realidad del accidente, en que éste se produjo por un descuido punible y en la infracción manifiesta del artículo 73 de la Instrucción para la formación de trenes y del 29 de la Instrucción para los mozos de tren, no puede en modo alguno dejarse de aplicar penalidad en este expediente, siendo los descargos de la Compañía, admitidos por la Comisión provincial, simples motivos de atenuación, ya tenidos en cuenta por la División de ferrocarriles al proponer la multa mínima:

Considerando que la Real orden de 6 de Mayo de 1892 y la de 31 de Octubre de 1901 establecen terminantemente la responsabilidad de las Compañías ante la Administración por las faltas y descuidos de sus empleados, y que en este caso, en que la falta de origen pudo originar un accidente mucho más grave, no puede excusarse la aplicación de esta jurisprudencia:

Considerando que lo establecido por las Reales órdenes de 2 de Enero y 22 de Abril de 1908 no

contradice en nada tal criterio, ya que se limitaron a reconocer la facultad discrecional de las Divisiones inspectoras para dejar de proponer sanciones en los casos de faltas leves que no pudieran dar margen a accidentes, y que es precisamente la División de ferrocarriles, con conocimiento de todos los detalles del hecho, la que después de oír a la Compañía en las diligencias que precedieron a su informe formuló la propuesta de multa:

Vistos, además de los preceptos legales citados con anterioridad, los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y la Real orden de 9 de Agosto de 1901 sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias;

He resuelto, de conformidad con las propuestas de la primera División de ferrocarriles y de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, imponer a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte la multa de 250 pesetas por el accidente de que fué víctima la viajera Fraunlein Ana Prauly el día 6 de Diciembre último, producido por haberse abierto la portezuela del coche en que viajaba en el tren número 33 al cruzarse con el tren número 2.016 en el kilómetro 2 de la línea del Norte.»

Madrid, 26 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
E. Sanz y Escartín.

EDICTOS Y SENTENCIAS

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos promovidos por Don Miguel Castañer y Solá, contra Don Carlos Ramos Izquierdo, sobre pago de pesetas, a solicitud del Procurador Don Antonio Ayllón, que representa al demandado en concepto de pobre, se dictó la siguiente

Providencia.

Juez, señor Ruz y Cara.
Madrid, 28 de Mayo de 1915.

Por presentado el anterior escrito que se unirá al juicio

ejecutivo de su referencia; de acuerdo con lo que se solicita dése conocimiento a Don Carlos Ramos Izquierdo de la renuncia que de su representación hace el Procurador Don Antonio Ayllón y Martínez, tanto en dicho juicio como en sus incidencias, para que en el término improrrogable de seis días nombre otro que le sustituya; apercibido que, si no lo verifica, se tendrá a aquél por desistido y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y si practicada una diligencia en busca del señor Ramos Izquierdo, no fuese hallado o se ignore su paradero, hágasele la notificación por medio de cédula que se insertará en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta Corte, según también se interesa.—Lo acuerda y firma el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, doy fe, Ruz.—Ante mí, Juan Martos.

Y como no haya sido hallado el Don Carlos Ramos Izquierdo, en el domicilio que tenía en esta Corte, calle de Doña Bárbara de Braganza, número 7, y se ignore su actual paradero, le notifico dicha providencia por medio de la presente cédula; apercibiéndole que si no cumple con lo acordado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS de esta Corte, a los fines acordados, expido la presente cédula en Madrid, a 4 de Junio de 1915.

El Secretario judicial,
Juan Martos.

(C — 115.)

DIRECCION GENERAL DE LA

Deuda y Clases Pasivas

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Títulos y

residuos de la Deuda perpetua al cuatro por ciento interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de Junio de 1915.

El Director general,
Federico Bas.

AYUNTAMIENTO

DE MADRID

Practicados diversos requerimientos a los comerciantes e industriales, a los que les fué reconocido el derecho a indemnización por las Reales órdenes de 2 de Junio de 1910 y 24 de Abril de 1914, por tener sus establecimientos en fincas que han de ser expropiadas para la ejecución de la «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», a efectos de que completen sus expedientes con los documentos que dejaron de presentar, indispensables para fijar las cantidades que les corresponda percibir por el indicado concepto, se requiere a los industriales de referencia que se detallan a continuación o sus herederos para que se sirvan presentar en el término de quince días hábiles en el Negociado 4.º, Obras, de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, de cuatro a siete de su tarde, los documentos que se detallan; siendo de advertir que, una vez transcurrido el expresado plazo, sin haberse personado en el expediente, se considerará hacen renuncia de las cantidades que les correspondan.

Nombre de los interesados.—Domicilio en que estaban establecidos.—Clase de industria.—Documentos que deben presentar.

Don José Martín Ventura.—Clavel, número 3.—Horno de bollos.—Contratos de alquileres del local y certificación de Hacienda de estar establecido en 1908 y 8.

Don Jacob y Josef Kokn.—Desengaño, 6.—Muebles.—Idem.

Don Enrique Martí García.—

Jacometrezo, 19 y 21.—Tejidos.—Idem.

Don Marcos Sáinz de Aja.—Idem, 57.—Lechería.—Idem.

Don Juan Alvarez y Alvarez.—San Bernardo, 8.—Platería.—Idem.

Don Eugenio García Comendador.—Idem, 10.—Carpintería.—Idem.

Doña Angela y Magdalena Berçot.—Caballero de Gracia, 17.—Sombreros.—Certificación de Hacienda de estar establecidos en dicho local en 1908 y 1909.

Don Antonio Huidobro del Pozo.—Idem, 27.—Coches.—Idem.

Don Víctor Menéndez Gil.—Desengaño, 17.—Hojalatería.—Idem.

Don Fernando Prestamo.—Hilario Peñasco, 4.—Vinos.—Idem.

Doña María Prieto Bueno.—Hita, 11.—Tallista.—Idem.

Don José Solares Bear.—Idem, 6.—Mermolista.—Idem.

Don Juan García Aguado.—Jacometrezo, 6.—Ultramarinos.—Idem.

Doña Sofía Salazar Kindelán.—Idem, 6.—Lotería.—Idem.

Don José García de la Chica.—Idem, 32.—Litografía.—Idem.

Don Nicolás Cerezo Sanz.—Idem, 58.—Cacharrería.—Idem.

Don Servando Prieto y Riesco.—Leones, 1.—Ultramarinos.—Idem.

Don Francisco del Cura Crespo Mesonero Romanos, 26.—Obrador de planchado.—Idem.

Doña Mercedes Alonso y Piermas.—San Miguel, 7.—Pasamanería.—Idem.

Don Antonio Moreno Doblas.—Silva, 16.—Broncista.—Idem.

Doña Isabel García Martínez.—Marqués de Valdeiglesias, 7.—Fábrica de velas.—Idem.

Madrid, 19 de Mayo de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

Diputación provincial

Beneficencia

Siempre digno de aplauso el fin para que se instituyó el Hospicio de Madrid, y esta caridad difícil de limitar por el aumento de necesidades, ha hecho que el edificio en que está instalado este benéfico establecimiento resulte insuficien-

te para contener a los asilados que en él pretenden alojarse, resultando por esta razón que se hallan mal instalados, y por su incapacidad, faltos de oxígeno, empobreciendo el medio en que tienen que vivir, y que como consecuencia natural, lentamente va empobreciendo el organismo de esos infelices allí acogidos, resultando como lamentable fin un efecto completamente contrario a aquel para lo que se fundó.

Por estas razones, y creyendo que con ello ha de beneficiarse de manera inconmensurable a los asilados, los Diputados que suscriben proponen provisionalmente, y a título de ensayo, el alojamiento externo de unos trescientos niños, lo cual, por las consideraciones que siguen, se verá que no implica mayores gastos para la Corporación.

Los vecinos casados con residencia en Madrid o en alguno de los pueblos de su provincia, con más de dos años de residencia en la localidad, podrán solicitar por escrito de la Excelentísima Diputación alojar en su domicilio uno o dos niños como máximo, de la edad máxima que admite el Reglamento del Hospicio para su admisión, y hasta que cumplan los veintidós años.

Estos niños tendrán que ir a la Escuela pública o particular del pueblo hasta que sepan leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y, en una palabra, conocimientos generales de la primera enseñanza.

Mensualmente el niño enviará a la Diputación escrito de su puño y letra algún trabajo para que la misma pueda apreciar los progresos que realicen en esta enseñanza.

Los Profesores encargados de la instrucción de estos niños deberán informar también por escrito acerca de la asiduidad del alumno a la clase, conducta que observe, y todas las circunstancias que juzgue conveniente.

El niño convivirá con sus patronos, y éstos tendrán que enseñarle forzosamente el mismo oficio u ocupación a que ellos se dediquen después de haber terminado sus estudios, dando preferencia a los trabajos agrícolas, con el

fin de que, una vez impuestos en estos trabajos y reuniendo condiciones un número determinado pero preciso de asilados, formar un Granja agrícola por cuenta de la Diputación, y la cual, aparte de perfeccionar sus conocimientos, pudiera ser explotada del mismo modo que lo es hoy la Imprenta y otras artes y oficios.

La Diputación pagará mensualmente los gastos de estancia a razón de 0,75 pesetas diarias, y en 1.º de Abril y Noviembre de cada año 20 y 30 pesetas, respectivamente, para la adquisición de ropas.

Desde el segundo año que el asilado trabaje deberá percibir de su patrón una peseta todos los domingos.

Los niños podrán en cualquier momento solicitar de la Diputación pasar al Hospicio de Madrid, debiendo ésta resolver su petición en un plazo que no excederá de diez días.

El Médico, Maestro de escuela y mayor contribuyente de cada pueblo vigilará tanto las condiciones y conducta del niño como la que observen sus patronos, debiendo avisar a la Diputación inmediatamente de observar algo anormal, y que sea en perjuicio de unos y otros.

A ser posible se establecerá un servicio de vigilancia en hora y días no determinados para completar la seguridad de que tanto el niño como sus patronos cumplen con lo prescrito.

Madrid, Palacio de la Diputación, a 17 de Enero de 1914.—Arturo Soria.—Juan Aguilar.—Es copia.

—
Sesión de 21 de Septiembre de 1914.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente moción, disponiendo pase a estudio del señor Vicepresidente para que proponga la reglamentación de este servicio en forma que impida posibles abusos y garantice el laudable y educativo fin que persigue.—El Vicepresidente, A. Soria.—El Secretario, S. Vifals.

«A la Excelentísima Diputación provincial:

De conformidad con el acuerdo de la Comisión provincial que

antecede, el que suscribe tiene el honor de proponer las reglas a que deberá sujetarse el funcionamiento del servicio a que se refiere la moción que suscribe con su digno compañero D. Juan Aguilar, reglas que somete a la Excelentísima Diputación provincial para su aprobación si la estima oportuna.

En el caso de dar resultado en la capital y pueblos de la provincia el alojamiento externo de asilados que se propone, se obtendrán las ventajas que se señalan en la Moción que se une y además la de 0,69 pesetas por estancia, pues según los informes facilitados por la Contaduría, el gasto de cada estancia por asilado en el Hospicio es de 1,44 pesetas, y lo que se propone satisfacer al patrón en cada caso es de 0,75, y sin contar en esto el interés del capital que representa el edificio del Hospicio en la parte que correspondiera al número de asilados sometidos a este sistema, 4.000.000 de pesetas para alojar a 1.500 niños, que de generalizarse podría llegar a proporciones verdaderamente importantes para el Erario provincial y para la educación práctica y porvenir de los acogidos, favoreciendo a mayor número de éstos con el mismo presupuesto actual.

Podrían servir de base al mismo las reglas siguientes, susceptibles de ampliación o reforma a medida que la práctica aconseje en lo sucesivo:

Primera. Los vecinos casados con residencia en Madrid o en alguno de los pueblos de su provincia, con más de dos años en la localidad, podrán solicitar por escrito de la Excelentísima Diputación provincial alojar en su domicilio uno o dos niños como máximo, de la edad máxima que señala el reglamento del Hospicio para su admisión y hasta que cumpla los veintidós años.

Segunda. Estos niños tendrán que ir a la Escuela pública o particular del pueblo hasta que sepan leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y, en una palabra, conocimientos generales de la primera enseñanza.

Mensualmente el niño enviará a la Dirección del Hospicio, escri-

to de su puño y letra, algún trabajo para que puedan apreciarse los progresos que realice en la enseñanza.

Los Profesores encargados de su instrucción deberán informar también por escrito acerca de la asiduidad del alumno a la clase, conducta que observa y todas las circunstancias que juzgue convenientes.

Tercera. El niño convivirá con sus patronos, y éstos tendrán que enseñarle forzosamente, después de terminar sus estudios, el mismo oficio u ocupación a que ellos se dediquen, dando preferencia a los trabajos agrícolas, con el fin de que una vez impuestos en estos trabajos y reuniendo condiciones un número determinado pero preciso de asilados, formar una granja agrícola por cuenta de la Diputación, y en la cual, aparte de perfeccionar sus conocimientos, pudiera ser explotada.

Cuarta. La Diputación pagará mensualmente los gastos de estancia a razón de 75 céntimos diarios, y en 1.º de Abril y Noviembre de cada año 20 y 30 pesetas respectivamente para la adquisición de ropas, y en 20 de Diciembre cinco pesetas con motivo de la festividad de Nochebuena.

Desde el segundo año que el asilado trabaje deberá percibir de su patrón una peseta todos los domingos.

La forma de pago por la Diputación será por mensualidades vencidas, pudiendo ser la que en cada caso convenga con el patrón según la población en que el niño resida.

Quinta. Los niños podrán en cualquier momento solicitar de la Dirección del Hospicio, por conducto de su patrón o de cualquiera de los individuos que formen el patronato de vigilancia en cada pueblo, pasar nuevamente al Hospicio, debiendo resolver la Dirección en un plazo que no exceda de diez días, dando cuenta inmediata al señor Visitador y Presidente.

Sexta. En cada localidad en que exista uno o más niños en la indicada situación se designará un Patronato compuesto del Médico, Maestro de Escuela y mayor con-

(Continuará)

BOLSA DE MADRID

(DE LA GACETA DEL 19 DE JUNIO DE 1915)

VALORES DEL ESTADO	DIA 17	DIA 18
4 por 100 perpetuo.—Al contado		
Series F, de 50.000 pesetas nominales...	00 00	71 00
» E, de 25.000 » »	00 00	71 00
» D, de 12.500 » »	74 00	71 00
» C, de 5.000 » »	74 00	72 00
» B, de 2.500 » »	74 00	72 00
» A, de 500 » »	00 00	72 00
» H, de 200 » »	74 00	72 00
» G, de 100 » »	00 00	72 00
En diferentes series	00 00	72 00
4 por 100 int. (30 Diciembre 1908)		
Series F, de 50.000 pesetas nominales...	00 00	00 00
» E, de 25.000 » »	00 00	00 00
» D, de 12.500 » »	00 00	00 00
» C, de 5.000 » »	00 00	00 00
» B, de 2.500 » »	00 00	86 00
» A, de 500 » »	00 00	00 00
» H, de 200 » »	00 00	00 00
» G, de 100 » »	00 00	00 00
En diferentes series	00 00	00 00
A plazo		
En corriente	00 00	71 50
4 por 100 amortizable		
Series E, de 25.000 pesetas nominales...	00 00	90 50
» D, de 12.500 » »	00 00	90 40
» C, de 5.000 » »	95 50	92 00
» B, de 2.500 » »	96 00	91 50
» A, de 500 » »	96 40	92 00
En diferentes series	00 00	92 00
5 por 100 amortizable.—Al contado		
Series E, de 50.000 pesetas nominales...	100 90	00 00
» D, de 25.000 » »	100 90	93 50
» C, de 12.500 » »	101 10	00 00
» B, de 5.000 » »	101 40	93 50
» A, de 2.500 » »	101 40	93 50
» H, de 500 » »	101 50	93 50
En diferentes series	101 40	93 50
VALORES DE SOCIEDADES		
<i>Acciones</i>		
Banco de España	451 00	500 00
Compañía Arrendataria de Tabacos	292 00	500 00
Banco Hipotecario de España	000 00	500 00
Banco de Castilla	000 00	250 00
Banco Hispano Americano	000 00	100 00
Banco Español de Crédito	128 00	250 00
Compañía Española de Explosivos	258 00	100 00
Sociedad General Azucarera España		
» Preferentes	40 00	500 00
» Idem id. id.—Ordinarias	12 00	500 00
Altos Hornos de Vizcaya	000 00	500 00
La Papetera Española	000 00	500 00
Unión Alcoholar Española	82 00	500 00
Compañía Gral. Md. de Electricidad	000 00	100 00
Sociedad de Chamberí	000 00	500 00
Mediodía de Madrid	000 00	500 00
Ferrocarriles M. Z. A.	000 00	475 00
» Norte de España	000 00	475 50
Banco Español del río de la Plata	470 00	000 50
<i>Obligaciones</i>		
Cédula del Banco Hipotecario	000 00	500 00

LABORATORIO QUIMICO Y FARMACEUTICO

del Doctor E. Villegas, de Córdoba

ALGUNAS ESPECIALIDADES DE DICHO AUTOR

JARABE BENZO-BALSAMICO A BASE DE BROMOFORMO Y CLORHIDRATO DE HEROINA.—Cura todos los afectos bronquiales, notándose alivio desde la primera cucharada, y suprime radicalmente toda clase de toses por rebeldes y antiguas que fuesen. La clase médica española ha reconocido la superioridad de esta preparación sobre sus similares y la fórmula siempre que tiene ocasión el público en general que conoce las bondades de este preparado lo prefiere a otro alguno. Obra el bromoformo en la economía de tres maneras: como anestésico, como antiséptico y como antiespasmódico; y el clorhidrato de heroína como poderoso sedante de la respiración con grandes ventajas en este concepto, sobre la morfina y codeína, sin los inconvenientes de estas últimas; pero es más hipnótica y menos convulsiva, disminuyendo la excitabilidad refleja de los centros respiratorios y de la tos en la médula oblongada.

JARABE BENZO-BALSAMICO A BASE DE BROMOFORMO Y CLORHIDRATO DE HEROINA Y FENOCOLA.—Es la fórmula más racional y científica para el alivio inmediato, y en muchos casos curación completa de LA TOS FERINA (COQUELUCHE).

La acción de clorhidrato de nicotina, unida a las ya indicadas del bromoformo y heroína, decantan los doctores Martínez Vargas, Saravia y otros españoles, y Neuppe y Grigoriev, que abrevia notablemente la duración de la enfermedad. Desde luego, y en casi todos los casos, suprime quintas y disminuye en intensidad y número los ataques. Es el medicamento preferido por los médicos y por las madres.

JARABE DE ARRHENAL, DIONINA Y THIOCOL.—Este jarabe está destinado para reconstituir en lo posible el funcionamiento integral de los aparatos nerviosos y circulatorios. Deben usarlo todos aquellos individuos molestados por la tos que se desahogan, perdiendo energías y carnes, y que de abandonarse resultarían excelentes candidatos para la tuberculosis. Obra el arrhenal como antitérmico, la dionina como sedante y analgésico de la tos; en los bronquios, asma, neumonía, procura un sueño tranquilo exento de sudores, cesan los dolores torácicos, la respiración es más fácil y se detiene la excitación penosa de la tos y, por último, el thiocol obra como tónico sin sus inconvenientes de color, sabor y solubilidad, no ejerce acción irritante sobre las mucosas. En cambio disfruta de todas las excelentes y reconocidas benéficas condiciones de este cuerpo, provee a los ácidos sulfonconjugados, no tiene acción ni sobre la bilis, ni sobre la sangre y se asimila en una proporción de un 72 a 75 por 100. Es un tónico al no abultado. Produce acción antifébril, alcanza también en las enteritis agudas y crónicas, en las bronquitis agudas y fiebres tifoideas. Estas condiciones de bondad, su tolerancia, su inofensividad y su acción favorable en la nutrición, son datos interesantísimos que el clínico no debe perder de vista.

En resumen: entendemos que con esta preparación JARABE DE ARRHENAL, DIONINA Y THIOCOL oportunamente administrada, hemos dado un paso en el camino de la curación de tan terrible enfermedad (TUBERCULOSIS), y así nos lo demuestra la serie de certificados médicos y de enfermos que poseemos.

ELIXIR ESTRUMOL, a base de arrhenal, tanino, tintura de iodo y vanadato sódico, cuyas sustancias van completamente disueltas en un vehículo formado por partes iguales de vino añejo de Málaga y ictericia químicamente pura y agua, seguramente y obedeciendo a leyes químicas al encontrarse las indicadas especies farmacéuticas en contacto y presencia con el líquido expresado se formará la necesaria reacción y cambio, dando lugar a un yoduro de arsénico con su acción terapéutica contra los dactros corrosivos tuberculosos. La tintura de iodo en presencia del tanino y vino dará lugar al vino iodotánico con sus marcados efectos tónico reconstituyentes e igualmente re-ultará la acción que buscamos en el vino vanádico, que también formará.

En el escrofulismo obra maravillosamente, así como en las costras de la cara, supuración de oídos, ojos malos (blefaritis), activando la vida de las células atelargadas por la enfermedad.

En el astringimiento con sus manifiestas acciones de gota, asma, diabetes, obesidad, etc., obra también con gran éxito.

En los tumores blancos, manifestaciones que supone que el individuo padece de ellos, es pobre en su desarrollo, encienque, que todo le falta, el ELIXIR ESTRUMOL hace desaparecer poco a poco la anemia que consume a estos seres, tornándose en fuertes y lozanos.

En el raquitismo los resultados son sorprendentes desde el primer frasco. Los huesos se hacen más fuertes y no se deforman y, en general, el medicamento obra porque cambia la faz del organismo: el metabolismo celular se hace más activo; las células adquieren una vitalidad que no tenían, y los órganos hematopoyéticos en argados de dar los glóbulos a la sangre, se transforman, haciendo que éstos sean buenos y estén en condiciones de asimilación.

EL ELIXIR ESTRUMOL es un preparado que ha sido recibido con gran simpatía por la clase médica estudiosa, y lo receta siempre con éxito.

ELIXIR DENTITION VILLEGAS a base de clorato de potasa y stovaina. Se usa como tónico sobre las encías en niños y adultos, en todas las molestias de la boca y sobre todo en el período de dentición.

Imp. y L. t.—M. Martínez de Velasco.

Piñarro 15, Madrid 711. 3.441

COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA
INCORPORADO AL INSTITUTO DE SAN ISIDORO
DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO:
F. BARBERO Y DELGADO
Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales é independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso *Director espiritual*, es garantía de que á los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fáclmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra á cargo de 16 *ilustrados profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiera el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de *párvulos, elemental y superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de *bachiller*, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

	PRIMERA ENSEÑANZA	Pesetas.
Clase de párvulos.		10
Idem elemental		15
Idem superior		20
	SEGUNDA ENSEÑANZA	
Una asignatura.		20
Dos dem.		35
Primer curso completo.		35
Cualquiera de los siguientes.		45

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1913 á 1914, que fué el siguiente:

PREMIOS	Sobresalientes.	Notables.	Aprobados.	Suspensos.	TOTAL
38	167	81	22	Ninguno	270

Los alumnos de la clase *Superior*, de Primera enseñanza, reciben diariamente clase especial de *Francés teórico-práctico* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen á su cargo esas asignaturas en el Bachillerato, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas* y *externos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará á quien lo solicite.

La Mutuelle de France et des Colonies

Sociedad de Seguros
Mutuos sobre la Vida
SOMETIDA A LA VIGILANCIA
DEL ESTADO FRANCÉS Y
DEL ESTADO ESPAÑOL

Registrada en Francia de conformidad a la decisión ministerial de 13 de Marzo y 19 de Junio de 1907.—Inscrita en el Registro especial establecido en el Ministerio de Fomento por la ley de 14 de Mayo de 1908.

Domicilio social: Lyon.
(Francia)

DELEGACION ESPAÑOLA:
Plaza del Teatro, 3, y Rambla
Santa Mónica, BARCELONA

Constitución en 15 años
DE UN CAPITAL EN EFECTIVO
PERMITIENDO A CADA UNO ASEGURARSE
un Dote para los HIJOS,

una Pensión para la VEJEZ,
una Herencia para la FAMILIA,
un Libramiento de QUINTAS,
por entregar mensualidades desde
6 PESETAS en adelante sólo durante 14 años.

SUSCRIPCIONES REALIZADAS
(RAMOS VIDA Y FALLECIMIENTO)

Fin 1896. . . 1 millón 617.000 frs.
Fin 1900. 60 millones 954 900 frs.
Fin 1905 410 millones 845.900 frs.
Fin 1910 983 millones 383.900 frs.
Mayo 1913. 1.242 m. 586.400 frs.

Más de 500.000 suscriptores

Según lo prescrito en el artículo 22 de los Estatutos, los fondos de las Asociaciones se invierten en valores públicos del Estado español y se depositan en el Banco de España.

Los rendimientos que se obtienen en La Mutuelle de France et des Colonies, tanto para las Asociaciones en caso de Vida, como para las Asociaciones en caso Fallecimiento, exceden en mucho a obtenidos en cualquiera otra Compañía de Seguros sobre la Vida.

Para más detalles, dirigirse a la Delegación española de La Mutuelle de France et des Colonies, Plaza del Teatro, 3, BARCELONA.

Anuncio autorizado por la Inspección de Seguros (art. 37 del Reglamento de 28 de Julio de 1908.)

ESCUELA
PRACTIC.
COM RCIO
43.-MONTERA.-43
MADRID
Sr. D. Rafael Heredia

JÓVENES SIN CARRERA Enseñanza Oficial de Comercio

Estudios por correo, sin salir de su casa, para obtener en seis meses el título de Tenedor de libros. Pedir detalles. Clases para los de Madrid, de día y noche. Se admiten internos. Se colocan alumnos. Clases todo el año.

Veronés.-Fotógrafo
San Bernardo, número 52. - Madrid.

Tres retratos artísticos, 3 pesetas.

Comparad la escritura de la máquina YOST con todas las demás. No tiene cinta. No desaparece lo escrito.-Barquillo, núm. 4.

Carreras militares

Abierta matrícula en la antigua

ACADEMIA SANCHEZ PACHECO

Preparación completa á cargo de los Tenientes Coronales M. Peralta y Ortega; Comandante Sánchez Pacheco; Capitanes, Castillo, Berzosa y Martínez; ex profesores de las academias de sus respectivas armas.

INTERNADO

ARENAL, 2

Academia teórico-práctica

PREPARATORIA

para el ingreso en los cuerpos de

CORREOS Y TELEGRAFOS

dirigida por

Don Tomás Sánchez Pacheco

Oficial primero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Autor de la Aritmética y Contabilidad de textos: igualmente con el Jefe de la Dirección general, D. Roberto Roberti, de las Nociones de Lengua Francesa y Gramática Castellana, con asimismo de Geografía Universal para Telégrafos, con el Oficial de la Dirección D. Gabriel Hombro, y con la cooperación de un escogido y competente cuadro de profesores, Jefes y oficiales de ambos cuerpos.

Esta antigua Academia ha obtenido en las cuatro últimas oposiciones de Correos el mayor número de plazas: 122, 112, 77 y 103, respectivamente; existen grupos independientes en todas las clases.

PREPARACION COMPLETA EXTERNOS

30 pesetas por mensualidades adelantadas.

INTERNOS: 155 pesetas por todos conceptos

con inclusión de las asignaturas de Francés é Inglés.

Hijos de empleados del Cuerpo. 25 pesetas.
Huérfanos de empleados. 20 pesetas

CLASES POR MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Arenal, 24, principales, segundo y tercero.

LA Preparatoria Militar

Preparación para ingreso en las Academias militares é Ingenieros Industriales por los profesores

De Aritmética comandante D. José Letamendía; de Algebra y Trigonometría, capitán Don Juan Ozaeta, y de Geometría, capitán D. Rodrigo Peñalosa, ex profesores de la Academia de Infantería.

De Dibujo D. Adolfo Aragonés, profesor de Dibujo y de Francés, abogado D. José E. Infantes.

Inspector del internado capellán Dr. D. Calisto Paniagua, profesor del Seminario.

Dirección de la correspondencia:

Sr. D. Rodrigo Peñalosa Merchán.

Granada, 4,

TOLEDO

"DIARIO DE LA MARINA"

Redacción y Administración:
Peligros, 3, entresuelo.

Casa recomendada "EL PRECIO FIJO,"

41, Príncipe. 41, MADRID.

Fábrica de ropa blanca. —Equipos para novia. —Batas, faldas, seda y lana; sombreros, capotas; vestiditos para niño y canastillas para recién nacidos. —Fábrica de blusas.

Todo á precios de almacén. Única casa de EL PRECIO FIJO